

DICTAMEN DE COMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto estudiar el Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución que se convirtió en iniciativa, presentado por el Maestro José Luis Tostado Bastidas, en su carácter de Síndico Municipal, a efecto de que se modifique el artículo Tercero Transitorio del Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El día 9 nueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, la cual abrogó el Decreto 20,920-LVII-05 para la Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Humanos Irregulares en Predios de Propiedad Privada en el Estado de Jalisco; estableciendo en su Artículo Tercero Transitorio que los procedimientos administrativos de regularización iniciados con fundamento en el Decreto 20,920 podrían continuar su substanciación de conformidad con sus disposiciones o iniciar un nuevo procedimiento de conformidad con la mencionada Ley.

2. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, fue aprobado el Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal Vol. XXIII No. 82, de fecha 14 catorce de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, el cual tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos para la ejecución de acciones tendientes a la regularización y titulación de predios urbanos del Municipio de Zapopan, de conformidad con la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco.

3. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2017 dos mil diecisiete, se dio cuenta con el Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución, que se convirtió en iniciativa, presentado por el Maestro José Luis Tostado Bastidas, en su carácter de Síndico Municipal, el cual tiene por objeto que se autorice la modificación al artículo Tercero

Transitorio del Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, en cuanto a su aplicabilidad, en virtud de que dicho precepto contraviene el artículo Tercero Transitorio de la Ley Para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco.

Cabe señalar que por la materia del punto de acuerdo y de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Pleno del Ayuntamiento aprobó darle el carácter de iniciativa, correspondiéndole el número de expediente 34/17.

En su escrito el Síndico expone entre otras cosas, lo siguiente:

“...4. En Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2016, fue modificada la redacción del artículo Tercero Transitorio para quedar en el siguiente sentido:

“Artículo Tercero.- Los procedimientos administrativos de regularización y de titulación que hayan sido iniciados durante la vigencia del Reglamento de Regularización de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco y los que estén en vías de aprobación en cualquier etapa del procedimiento de conformidad a las disposiciones de alguno de los Decretos que precedieron a la Ley, podrán continuar su substanciación de conformidad a éste o continuar su substanciación en la etapa en la que se encuentren de conformidad con el presente Reglamento, a petición expresa del particular.”

*5. En virtud de lo anterior debe decirse que se considera que los términos en que fue modificado el artículo Tercero Transitorio en la multicitada Sesión de Ayuntamiento **constituye una clara contravención al artículo Tercero Transitorio de la Ley Para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco**, el cual establece lo siguiente:*

“Artículo Tercero.- Los procedimientos administrativos de regularización iniciados con fundamento en el Decreto 20920 podrán continuar su substanciación de conformidad con sus disposiciones o iniciar un nuevo procedimiento de conformidad con la presente Ley.”

Como puede apreciarse, en el artículo Tercero Transitorio de la Ley se precisa con total contundencia que los procedimientos administrativos de regularización iniciados con fundamento en el Decreto 20920 podrán continuar su substanciación de conformidad con sus disposiciones o iniciar un nuevo procedimiento de conformidad precisamente con la Ley Para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco; es decir, la cita Ley es clara en no permitir que un

procedimiento administrativo de regularización iniciado con fundamento en el Decreto 20920 pueda ahora continuar su substanciación de conformidad a dicha Ley.

...”

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de éste dictamen, los Regidores que integramos la citada Comisión Colegiada y Permanente dictaminadora, nos permitimos manifestar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como, **señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.**

3. El artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 12. Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:

I. La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;

II. Las que tienen por objeto la presentación de iniciativas de Ley ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, en asuntos de competencia municipal;

III. La que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos; y

IV. La que tiene por objeto aprobar una resolución inherente a las facultades del Ayuntamiento, de carácter patrimonial, presupuestal o financiero, de desarrollo urbano, de gobierno y definición de políticas públicas, además de las previstas por las leyes aplicables como de competencia del Órgano de Gobierno del Municipio.

Las iniciativas que hayan sido presentadas durante la administración inmediata anterior a la vigente, que no hubieren sido dictaminadas por las Comisiones, se tendrán por precluidas y se procederá a su baja administrativa. La presente disposición, solo deberá ser aplicada posterior a los primeros seis meses de inicio de la Administración Pública Municipal

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la suscrita Comisión es competente para el estudio y dictaminación del presente expediente.

5. En virtud de lo antecedentes expresados los suscritos Regidores consideramos procedente la propuesta de modificación al artículo Tercero Transitorio del Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, presentada

por el Maestro José Luis Tostado Bastidas, en su carácter de Síndico Municipal, toda vez que como acertadamente lo expone el Síndico, en los términos en que se aprobó el citado artículo es discordante a lo establecido en la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, y ningún reglamento de aplicación municipal puede ir en contra de lo señalado en una ley estatal, aunado a lo anterior también resulta necesaria la modificación para no generar derechos y expectativas falsas a la ciudadanía, razones por las que resulta conveniente la modificación al multicitado artículo transitorio para aclarar el ámbito de aplicabilidad o acción del Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco; en consecuencia de lo anterior, se propone que el artículo Tercero Transitorio del Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, quede de la siguiente forma:

“Artículo Tercero.- Los procedimientos administrativos de regularización y de titulación que hayan sido iniciados durante la vigencia del Reglamento de Regularización de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, podrán continuar su substanciación de conformidad a éste o continuar su substanciación en la etapa en la que se encuentren de conformidad con el presente Reglamento, a petición expresa del particular.”

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II y 42 fracción VI y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 1, 3, 7, 12, 17, 19, 31, 32, 33, 35, 17, 38, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de:

ACUERDOS :

PRIMERO.- Se declara procedente la modificación al artículo Tercero Transitorio del Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, en los términos siguientes:

“Artículo Tercero.- Los procedimientos administrativos de regularización y de titulación que hayan sido iniciados durante la vigencia del Reglamento de Regularización de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, podrán continuar su substanciación de conformidad

a éste o continuar su substanciación en la etapa en la que se encuentren de conformidad con el presente Reglamento, a petición expresa del particular.”

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se ordena al Archivo General Municipal publicar la modificación del artículo Tercero Transitorio del Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicada la modificación se instruye al Archivo General a que remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, la modificación que por este dictamen se aprueba, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento la modificación al artículo Tercero Transitorio del Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, a la Comisión Municipal de Regularización, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Sindicatura y a la Tesorería, para que por su conducto informen a las dependencias adscritas a las mismas, a través del medio idóneo, el presente Acuerdo; para que en el ámbito de su competencia dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación del ordenamiento municipal, una vez que entre en vigor.

Asimismo hágase del conocimiento la presente resolución al Procurador de Desarrollo Urbano y al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, para su conocimiento.

CUARTO.- En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia del Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicado.

QUINTO.- Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E

“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DEL NATALICIO DE JUAN RULFO.”

LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
2 DE FEBRERO DE 2017

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
AUSENTE

FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ
AUSENTE

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS
A FAVOR

ARMANDO GUZMÁN ESPARZA
A FAVOR

ZOILA GUTIÉRREZ AVELAR
AUSENTE

LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORA
A FAVOR

ERIKA EUGENIA FÉLIX ÁNGELES
A FAVOR

MICHELLE LEAÑO ACEVES
AUSENTE

TZITZI SANTILLÁN HERNÁNDEZ
A FAVOR

ELCL/ABEM